

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00357 00

Atendiendo a lo solicitado en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta en su oportunidad la subrogación parcial de la obligación que por ministerio de la ley corresponde a favor del Fondo Nacional de Garantías como SUBROGATARIO PARCIAL en la suma de \$11.270.363.00 m/cte., respecto de los derechos, acciones y privilegios que le correspondían a Bancolombia S.A., como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7560088596 a intereses y posteriormente a capital, respectivamente, quien podrá intervenir como nuevo acreedor, de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los artículos 1669 a 1671 del C.C.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda., representada legalmente por el señor Henry Mauricio Vidal Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **55** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95daa9f43cf40eda20b862b5730dd3c9365d3df99c8dbc9932e9a6c383c1ef8a**

Documento generado en 23/05/2022 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>